

ORDENANZA Nº 129/80

Art. 1º): Sustitúyase en el Título I – Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles – tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, capítulo de las Exenciones, el inciso i) del artículo 76), de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

- i) En un 50% (cincuenta por ciento) de Exención. La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado, cuya percepción previsional no supere en más del 50% (cincuenta por ciento) el haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba al 31 de Marzo de cada año.

SANCIONADA: Mediante Resolución Nº 376 de fecha 25 de Agosto de 1980, proveniente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 074/80 de fecha 02 de Septiembre de 1980, proveniente del Departamento Ejecutivo Municipal.-----